

El futuro de la política democrática.¹

Francisco Valdés Ugalde

“I think evolution wrote a yearning for freedom and justice into our nature that no amount of social conditioning by the Stalins and Hitlers of this world will ever be able to eradicate.” (Binmore, Ken. Natural Justice (p. 139). Oxford University Press.)

Preámbulo.

La política ha sido vista de muchas maneras en las teorías de las ciencias sociales. Para tomar ejemplos de entre los modernos sin remontarnos a la antigüedad clásica, Maquiavelo la concibió como una virtud del gobernante para construir un orden estable y hacerlo gobernable de acuerdo con sus finalidades; Hobbes la vio como un arreglo súbito que debía desaparecer o al menos palidecer en el instante en que se llegara al acuerdo de sobrevivencia indispensable que no era otro que la cesión de la soberanía en el monarca; Locke, por primera vez, le dio la categoría de forma para llegar al acuerdo entre iguales sobre la regulación del gobierno común; Rousseau observó en ella el espacio para establecer la “voluntad general” de un soberano imposible de representar y que desemboca en el totalitarismo; Kant la observó como portadora del juicio racional y radicalmente autónomo de toda autoridad no humana para erigir una norma de gobierno a fin de ser libres; Hegel, por su parte, la vio como una mediación, una “agencia” (*agency*), para la agregación armónica de la sociedad civil en el Estado. Marx y Engels la entendieron como una polaridad en que se juegan los intereses de

¹ Conferencia presentada en “Las ciencias sociales y el futuro de la política democrática” en el ciclo Debate renovado en innovador de las ciencias sociales. FLACSO-México, 27 de agosto de 2019.

clases opuestas por la explotación y cuya finalidad como acción es la organización de los intereses de clase hasta su extinción final junto con el Estado en una sociedad sin clases.

El recorrido de las ciencias sociales en el siglo XX y hasta nuestros días se puede seguir bajo el registro del concepto de política, aunque podría hacerse desde otros ángulos, sólo para encontrar una polisemia aún mayor, si bien con elementos comunes. Los que me interesa destacar y actualizar con la ayuda de contribuciones recientes son los que han estado presentes en la “tercera ola” de la democratización y desde hace pocos años en la nueva ola de la autocratización de las democracias. Dentro de ambas se enmarca el subcontinente latinoamericano.

En el ciclo reciente de la democracia hemos atestiguado el tránsito de un mundo en que los estados democráticos eran minoría a otro en el que se transformaron en mayoría (números). Sin embargo, la estabilidad y duración de este tránsito han sido puestas en duda por la aparición de tendencias a la autocracia (V-Dem). En el plano de las potencias económicas y militares dominantes, al totalitarismo imperante en China, se han agregado la consolidación de un sistema hegemónico en Rusia y el surgimiento de fuerzas autocráticas que han llegado al poder en varios países europeos y latinoamericanos. En esta combinación de tendencias ha crecido exponencialmente la incertidumbre acerca de la probabilidad y posibilidad de supervivencia y desarrollo más allá de las etapas alcanzadas de los sistemas democráticos.

Lo que me propongo ahora es revisar y recapitular algunos aspectos de la teoría democrática reciente que considero esenciales en la perspectiva de continuar pensando e innovando, así sea a contracorriente, las bases y

posibilidades de desarrollo de la democracia tomando como punto de partida tres tesis de la teoría política contemporánea:

1. Hay algo más que arbitrariedad en la aseveración de que en el orden de la actividad humana hay una apelación universal a la equidad (Rawls-Binmore).
2. En el hacer de la acción política, el juicio (opinión) se transforma en voluntad a través de “ficciones paradigmáticas” (Urbinati, Tuck)
3. Un Estado constitucional consiste en el establecimiento de una meta-regla que define lo que la mayoría no puede decidir y lo que no puede dejar de decidir (Principio de lo indecible, Ferrajoli.)

La pregunta: ¿Es la democracia el sistema en que mejor se puede *hacer política* para que se desarrollen: 1) la apelación universal a la equidad, 2) el cambio pacífico y cooperativo del *statu quo* y 3) la meta regla del Estado constitucional que estipula límites a lo que la mayoría *está obligada* y a lo que *no puede decidir* de acuerdo con principios elementales del *bien público*?

Una definición de *política*

En cualquier régimen, la política es la actividad o el conjunto de actividades (acción, *agency*) que delinea y vincula la frontera del presente de los asuntos del Estado con su curso futuro que aún no existe, que puede ser producido y que no es posible conocer de antemano. Le precede la historia, lo que ya ha ocurrido, que es al mismo tiempo una masa confusa en la que hay que distinguir lo que es obstáculo, lastre y dependencia del repertorio de herramientas para nuevos cursos de acción. Volvamos al ejemplo puesto páginas atrás (Capítulo N, pp alusión a que la política cierra la brecha entre fuerza moral y fuerza jurídica): los derechos garantizados hoy jurídicamente tuvieron que convertir su fuerza moral inicial, cuando no recibían reconocimiento y su defensa se hacía con grandes riesgos de represión, en normas constitucionales y legales, en las que finalmente quedan codificadas

en el mundo de lo aceptado y garantizado. La forma en que lo hicieron fue (y es) a través de procesos políticos en cuyo centro está la *agencia* de los actores involucrados.

La aspiración universal a la equidad.

La filosofía y la teoría política contemporáneas han confluído desde todas las corrientes y disciplinas en el reconocimiento de que la equidad es un poderoso motor situado a la base de toda organización social. Está pendiente una lectura de la historia universal que reúna las distintas vertientes económicas, culturales, sociales, políticas y antropológicas de las que parte esta convicción que permea todas las disciplinas sociales y humanísticas. Y aunque esta síntesis no esté, hasta donde llega mi conocimiento, al alcance de la mano, en la literatura especializada la evidencia es cada día más robusta en el sentido de que la cooperación, no el conflicto, es el basamento más profundo de las manifestaciones de la acción social.

Quisiera poner un primer ejemplo para ilustrar el tema. Hay un consenso generalizado en la antropología acerca de que tribus tan diferentes culturalmente entre sí como los bosquimanos de Kalahari, los pigmeos de África, los isleños de Andaman (hoy Maldivas), los esquimales de Groenlandia, los aborígenes de Australia, los indios de Paraguay y los nómadas de Siberia comparten un rasgo en común. “aunque no necesitan de jefes para dirigirse, comparten la comida, especialmente la carne, en forma relativamente equitativa,” (Binmore, 130). Tal parece que este rasgo sería común a todos los grupos ancestrales de cazadores-recolectores, que no se caracterizan por ser pacíficos ni “idílicos”, que en mucho son egoístas y agresivos entre sí y hacia afuera, pero que comparten y respetan este principio básico de sobrevivencia, así como castigan a quien lo amenaza, ya sea un

actor interno o externo. Para Binmore, la evolución de este principio se mantiene a lo largo de toda la historia humana *conocida*, adopta diversas expresiones y da cuenta de que “resolver problemas de coordinación usando criterios de equidad es una de las pocas características de nuestra especie que nos separa de otros animales” con excepción de algunos primates próximos, como los chimpancés, que practican este mismo principio. A medida que la sociedad se hizo más grande, y más compleja social y técnicamente, el alejamiento (y retorno) a este principio ha sido recurrente. Binmore lo atribuye, con base en las mismas disciplinas (antropología cultural), a un distanciamiento entre genética y *memética* (cultura) debido al desfase entre la velocidad del desarrollo genético y la del desarrollo cultural.

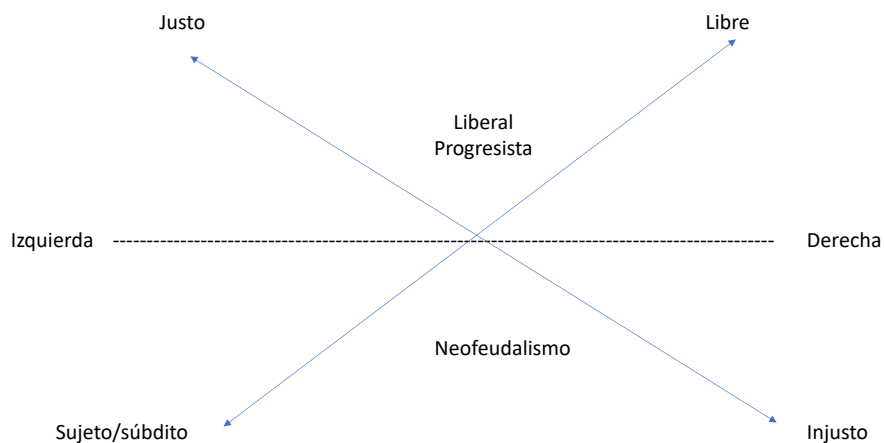
El gran impacto que ha tenido la teoría de la justicia de John Rawls (1971, 19) está asociado a la familiaridad que mantiene el “artefacto de la posición original” con la llamada “regla de oro”, considerada una pieza clave de la teoría de los juegos estática y evolutiva. La posición original se entiende como la operación por la cuál los participantes de un acuerdo social pueden saber, con independencia de las particularidades específicas de su circunstancia efectiva, si ese acuerdo es equitativo y justo y cómo *juzgar* la estructura básica de su sociedad a partir de ese criterio (TJ §9-10, JF §6). La “regla de oro” se puede definir siguiendo esta indicación de Binmore: “Todos preferimos que otros nos hagan lo que a ellos les gustaría que les hiciéramos, aunque solamente si tienen las mismas preferencias que nosotros. Con esta interpretación, la Regla de Oro dice: Haz a otros lo que quisieras que te hicieran a ti, si fueras tú la persona a quien eso le sea hecho, lo cual es el

principio operacionalizado de la posición original.”² (Binmore, Ken. Natural Justice (p. 130). Oxford University Press. Edición de Kindle.)

Si trasladamos la regla de oro a las polaridades de la sociedad actual, la oposición tradicional entre izquierda y derecha queda rebasada por la oposición entre sociedades cooperativas de coordinación libre y horizontal, con las que delegan las decisiones en individuos o élites y admiten niveles altos de jerarquización de la autoridad de arriba hacia abajo (188-189) Tomo una gráfica del mismo autor para concluir esta parte de la reflexión:

GRÁFICA 1

ACTITUDES POLITICAS CONTEMPORANEAS



Fuente: Ken Binmore, Natural Justice, 2005, Oxford. (p. 188)

² Usando la fraseología familiar en español: “haz a los demás lo que quisieras que te hagan a ti” y a la inversa: “no hagas a los demás lo que no quisieras que te hicieran a ti.”

La oposición entre izquierda y derecha es anacrónica y estéril (“es como decidir si los grifos son mejores mascotas que los unicornios”). Fue una polaridad productiva en los siglos XVIII y XIX que ha dejado de serlo; su persistencia en la acción política ha mostrado en el mundo un agotamiento catastrófico por su ciclicidad *in crescendo*, conducente a una constante “asención a los extremos” que hace que la política se asemeje a la guerra sin serlo y, por consiguiente, sin tener las ventajas de una ni de otra. Se despoja de las ventajas de la política porque convierte el principio adversarial (que trataré adelante) por la oposición amigo/enemigo, base de la teoría política del populismo (Schmitt) en su versión fascista y después reciclada en su versión de izquierda. Y no tiene las ventajas de la guerra porque aunque es una confrontación, carece de sus efectos destructivos de capital y vidas humanas que originan grandes renovaciones y fortalecimientos institucionales (Tilly). La circularidad viciosa de esta oposición consiste en que no puede lograr un equilibrio estable sin la destrucción o supresión de uno de sus contrarios. Para poder conseguirlo, los polos opuestos deben admitir la legitimidad permanente del contrario, sin embargo, hacerlo conduce a cada uno a negar aspectos intrínsecos de su identidad.

Contrario sensu, la posición del *liberalismo político* rawlsiano, que dicho sea de paso es inasimilable al neoliberalismo, con el principio de equidad mediante el artefacto de la posición original³ ofrece una herramienta de equilibrio reflexivo y, por consiguiente, práctico con la cual *juzgar* y (re)instituir la estructura básica de la sociedad.

³ La PO puede concebirse “deskantianizada”, es decir, despojada del “imperativo categórico” monista de ciertas interpretaciones de Kant. En su lugar se coloca la PO como un artefacto político que es dinámico y evolutivo,.

Equidad y política: ¿qué democracia?

Si el principio de la equidad es un motor identificable de la cooperación, los asuntos públicos pueden ser discutidos y decididos bajo sus condiciones que, en términos de la acción sobre esos asuntos se legitima en dos criterios que deben ser aceptados unánimemente y, por lo tanto, constitucionales: que las decisiones sean tomadas por todos los componentes de la *polis* en condiciones de igualdad y que se llegue a ellas por mayoría luego de un proceso en el que se respete la primera condición.

Juicio reflexivo (Kant), equilibrio reflexivo (Rawls), reflexividad (Giddens), acción comunicativa (Habermas) son, entre otros, conceptos que hacen referencia a ese mismo mecanismo universal del ser humano que consiste en reflexionar sobre sus circunstancias y actuar en consecuencia. Para la política este “mecanismo” es especialmente relevante, especialmente por lo que se refiere a algunas características de esa actividad (Urbinati, 120 y ss.). Partiendo de la idea de juicio reflexivo de Kant, la filosofía política contemporánea ha replanteado la idea de “democracia representativa”. Cuando Rousseau concluye que el soberano, el pueblo, es irrepresentable y que para realizarse democráticamente sólo puede hacerlo mediante a una *voluntad general* llega a un callejón sin salida. Para ser general, esa voluntad ha de ser de todos sin excepción, de otra manera no es democrática. Así pues, la idea rousseauiana fuerza a todas las voluntades a compartir el mismo propósito, con lo cual se rompe el principio básico de la equidad. Si se respeta el derecho de cualquiera (y por tanto de cada uno) a disentir de la mayoría y, por consiguiente, se impide la formación de una voluntad realmente *general*, no se

obtiene una decisión *democrática*. La acción política inspirada en este principio, al enfrentar la imposibilidad de conseguir esa voluntad general por agregación, suele optar por la imposición de la mayoría sobre la minoría. Este error y su continuación en Hegel y Marx condujo a la desvalorización de la democracia representativa que, en cambio, puede remontarse desde otro punto de vista si replanteamos el problema. “En el equilibrio reflexivo”⁴ hay una relación entre el ciudadano y su entorno que se concreta en los *juicios* que el primero hace sobre las condiciones del segundo y que se van acumulando en un repertorio de *sentencias* sobre la equidad o inequidad que privan en él. De este equilibrio emanan desde las opiniones más elementales hasta las que se fijan en las convicciones más estables y “duras” de las nociones del bien y de la justicia. Llevado al plano de la política, este proceso se entiende como la derivación de *juicios* en *opiniones* que de ser compartidas por grupos relevantes se traducen en *voluntad* en la forma de actividades realizadas por *representantes* orientadas a promover *decisiones y políticas*. Urbinati (2013...) denomina a esta relación la “diarquía” de la democracia compuesta por “opinión” y “voluntad”. A cierto tipo de opiniones, Urbinati (2013, 124) las denomina “ficciones paradigmáticas” y cumplen la función de constituir poderosas plataformas imaginarias de lo que debe existir en vez, además o en contra situaciones existentes. Su accionar en los regímenes políticos es el vehículo mediante el cual se mueve la frontera del presente hacia situaciones futuras, sean estas novedosas, reiterativas o regresivas. Para que una ficción sea *paradigmática* tiene que alcanzar un peso específico en el *demos* ciudadano; es menester que sea algo más que la opinión de uno o varios

⁴ Adopto la expresión de Rawls porque está centrada expresamente en el mecanismo recurrente de la equidad: la “posición original”.

ciudadanos y alcanzar un número de adherentes, un peso específico para ser representativa de un grupo relevante, ya sea mayoritario o minoritario.

Una de estas ficciones paradigmáticas es la *soberanía*. La legitimidad del poder político ha sido siempre un objeto de la reflexividad política. Cada definición del concepto a lo largo de la historia ha significado un “equilibrio reflexivo”. La soberanía de la monarquía era una investidura teocrática, la soberanía del pueblo una investidura democrática. La soberanía nacional es una derivación de ambas; por una parte, es herencia monárquica (*cuius regio eius religio*) y por la otra, de las revoluciones americana y francesa. Hoy en día, la soberanía democrática se abre paso, gracias a la superación de ambas concepciones. Ha sido liberada de sus genes tiránicos, tanto en su versión monárquica como republicana y se muestra en ciernes en las corrientes políticas que habitan en la lucha por el carácter que debe adquirir la globalización (y no contra ella *per se*).

Entendida así, desde su aspecto habilitante y no únicamente en sus características restrictivas (“imposibilidad” de la democracia directa, a lo que aludiré más adelante), la democracia representativa tiene la virtud, precisamente, de plasmar en los espacios de la toma de decisiones esas “ficciones paradigmáticas.”⁵ De ahí la función del parlamento. Cualquiera que sea la forma que adquiriera en un régimen concreto, el parlamento es el motor mediante el cual las ficciones paradigmáticas se traducen en legislación y acción del Estado. En la democracia representativa es un cuerpo colegiado electo por los ciudadanos, compuesto por los individuos seleccionados por ellos en una contienda equitativa y que responde a dichos ciudadanos. Aquí se

⁵ El juicio es “ficcional,” pues siempre conduce a un razonamiento con la estructura lingüística del “como si” (“as if”) o del debiera ser.

presenta una característica que permite evaluar la consistencia *representativa* de un régimen particular en un continuo de menos a más, o de *0 a 1*, según el grado de representatividad. En las concepciones minimalistas de la democracia representativa se considera al acto electoral como el momento de institución o destitución del representante por parte de un grupo de electores y se deja el espacio inter-electoral como uno en el que el representante y el representado no sostienen un vínculo *formal*. El replanteamiento de la teoría de la democracia representativa incide sobre este hiato proponiendo una relación formal y vinculante entre ambas figuras a través de distintas modalidades y prácticas: consultas, reuniones (town meetings), foros, coberturas mediáticas y otros. Siguiendo a Condorcet en su proyecto de Constitución de 1793: es una “*conversación entre las leyes o prácticas existentes y las condiciones reales de vida de la gente y sus opiniones, y articula el potencial para cambios y transformaciones futuras guiada e inspirada por los principios fundacionales que modelan y estructuran nuestra vida en común*” (Urbinati, 126). La democracia representativa no tiene por qué limitarse, pues, al tedioso y burocrático espectáculo de unos partidos y representantes que le dan la espalda a los ciudadanos y se dedican a hacer su propio y personal negocio. En todo caso, ésta es en muchos casos la situación lamentable que guardan las instituciones que se suponen deberían servir para realizarla. La reconceptualización de la democracia representativa permite *juzgar* esa realidad con objeto de transformarla. La innovación de métodos de intervención democrática, como los de la democracia directa, no sustituyen, sino que se complementan y pueden relacionarse con las modalidades representativas. Cabe agregar que el valor de esta apreciación no se limita al espacio nacional, sino al carácter internacional que la participación social ha ido empujando y puede perfilar aun mejor a pesar de y justamente por la crisis

originada en un capitalismo sin reglas en unas latitudes y en el despotismo, a veces totalitario, en otras.

El principio de lo *indecidible*.

Si la democracia es una construcción institucional fundada en los principios de igualdad + mayoría, por el criterio de justicia es imprescindible mantener la *equidad* entre ambos en la *constitución*. La vasta investigación filosófica, teórica y empírica sobre este tema ofrece nuevas perspectivas para conceptualizar en qué consiste *la constitucionalidad de una constitución* de acuerdo con una concepción democrática (democracia constitucional). Por el principio de igualdad, sabemos que no es legítimo sustraer a ningún miembro del *demos* de la decisión pública. Este principio se plasma en un grupo especial de derechos humanos que son los derechos cívicos y políticos que, entre otros, protegen los derechos de *libertad* y de *autonomía* (Ferrajoli).⁶ Además, el otro gran grupo de los derechos humanos, los derechos económicos, sociales y culturales, protegen la serie de condiciones que se conciben como mínimos estándares de humanidad de las personas. Huelga decir que ambos grupos de derechos son inherentes a éstas y, de acuerdo con el derecho internacional de los DH's, son bienes a proteger por parte de toda autoridad y en algunas situaciones de particulares. De ellos se derivan “prohibiciones de lesión” y “obligaciones de prestación,” que conjuntamente forman, respectivamente la “esfera de lo no decidible” y la “esfera de lo indecidible que no” (Ferrajoli, 54). La libertad y autonomía de las personas *no puede ser conculcada* en una constitucionalidad democrática; los derechos a

⁶ Es controversial que el Pacto internacional de Derechos civiles y políticos no acote el derecho a la libre determinación que, por la ausencia de un régimen internacional con los medios para defenderlos, permite violaciones de los dos grandes grupos de derechos humanos. El ejemplo más candente de esto es la Venezuela del chavismo-madurismo.

las condiciones fundamentales de existencia *no pueden no ser provistas*. Ambas son responsabilidades del Estado y lo *decidible* comienza fuera de ambas esferas. Lo que sí se puede decidir, lo que la mayoría y la soberanía pueden llevar a cabo, debe corresponderse con la protección y *el desarrollo* de ambas esferas. Como se observa, el principio de mayoría queda limitado por el principio de igualdad y viceversa, el principio de igualdad por el de mayoría. La concepción tradicional de la democracia como regla de mayoría se enfrenta, así, a topes sustanciales y formales. Sustanciales porque los derechos tienen un contenido indisputable por el que ninguna fuerza política puede legitimar su actuar en contra de ellos, y formales porque de esta formulación se derivan procedimientos y reglas cuya aplicación es obligada. Un ejemplo mayor de ello es la separación de poderes y otro el conjunto de procedimientos y reglas implicadas en los procesos parlamentarios y judiciales. Considerarlas como opuestas o como alternativas entre sí conduce a un error fatal, esto es, a pensar que la democracia formal no tiene contenido y es prescindible. Las formalidades propiamente constitucionales de la democracia son conquistas que en diferentes momentos históricos han sido trascendentales. Un prototipo de estas lo es la igualdad jurídica de los individuos entre sí; el carácter igualitario de la ley que hace abstracción de las diferencias de clase, etnia, lengua, etc. Para revalorizar brevemente su carácter sustancial recordemos que no hace mucho, todavía en el Siglo XIX esas diferencias implicaban consideraciones disparejas ante la ley para toda clase de motivos: civiles, penales o mercantiles tales como el matrimonio, las penas corporales o la propiedad. La materia electoral no emparejó esa igualdad (en este caso de género) hasta bien entrado el siglo XX.

La literatura que elabora acerca del futuro de los derechos y del Estado de derecho es una fuente invaluable para la imaginación y la acción política

contemporánea que se apega a estos principios. Enlisto algunas proposiciones mínimas:

1. El paradigma del derecho de los estados nacionales, cedió el paso hacia 1945 a las democracias constitucionales que conocemos, y el derecho internacional de los derechos humanos ofrece el primer borrador de un tercer paradigma.
2. El sistema jurídico internacional de los derechos humanos constituye una “constitución del mundo” en ciernes.
3. Para que esto tenga viabilidad es necesario que el sistema de los derechos humanos pueda ser lanzado como una verdadera “ficción paradigmática” haciendo crecer la *convicción* de que vale la pena dar a la *voluntad* colectiva el propósito central de la dignidad. Dicho de otra forma, hacer entrar en la política democrática (y en la no democrática) el sistema de los derechos humanos como la piedra fundacional del Estado.
4. “Los procedimientos y presuposiciones comunicativas de la opinión y la formación de la voluntad democráticas operan como los más importantes canales para la racionalización discursiva de las decisiones” de cómo hemos de gobernarnos (Habermas: (249-250).

Consideración final.

Comencé estas reflexiones sobre el futuro de la política democrática sin mencionar ni la crisis económica, política y social del mundo de hoy, pero creo que sus resonancias pueden verse con ellas sin demasiada dificultad. Y lo hice porque al lado de la literatura que nos habla de la implosión de la democracia, del avance de la autocratización en el mundo, de la crisis social, ambiental y económica en las que nos sumen el capitalismo sin reglas, el

autoritarismo y el totalitarismo existe también otra literatura que reúne a las investigaciones filosóficas, teóricas, empíricas y hasta experimentales y que se desarrolla en los confines de la ciencia política y de otras disciplinas, como la antropología y el derecho. La reunión de equidad, democracia y derechos humanos constituye una tríada que va de la mano necesariamente en la salida al paso de las catástrofes de nuestra época. Inevitablemente, es en el ámbito de la política práctica donde se juegan su suerte contra el barbarismo capitalista (la “mutación oligárquica” vs: la “mutación populista” -Urbinati 2019) y las regresiones historicistas .

La continuación lógica de estas reflexiones es la crítica de las desfiguraciones de la democracia constitucional, principalmente del populismo contemporáneo. Pero eso, parafraseando a Bismarck, es asunto para la carnicería de la teoría y la ciencia políticas y, desde luego, de la *política*, donde se fabrican las salchichas que a todos o casi todos nos gustan pero cuya fabricación a pocos les gusta. No olvidemos que democracia es historia y por tanto mutación. Y eso será la continuación de estas notas para problematizar y confrontar estos principios con la realidad.

Referencias:

- Binmore, Kenneth (2005). Natural Justice. Oxford University Press.
- Rawls, John (1971). A Theory of Justice. Harvard University Press.
- Rawls, John (1993), Political Liberalism. Columbia University Press.
- Rawls, John (2001), Justice as Fairness. Harvard University Press.
- Habermas, Jürgen. Inclusion of the Other. Wiley. Edición de Kindle.
- Urbinati, Nadia (2006), Representative Democracy: Principles and Genealogy. The University of Chicago Press.
- Urbinati, Nadia, 2019, Me the People. Harvard University Press.